

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. junio veintitrés de dos mil veintidós.

REF: ACCION DE TUTELA No. **1100131030272022-00-199-00**
de YESID ANDRES VERBEL GARCIA contra JUZGADO
PROMISCUO MUNICIPAL ANGELÓPOLIS-ANTIOQUIA.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de tutela, presentada por el ciudadano YEZID ANDRES VERBEL GARCIA como representante legal de EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS. Contra JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANGELÓPOLIS-ANTIOQUIA, si no fuera por lo establecido en el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que establece: "ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:....5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

Si bien se solicita la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura, lo reclamado en tutela es directamente contra el Juzgado accionado por consiguiente este Despacho no tiene competencia para conocer de esta tutela y,

DISPONE:

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela en razón de las reglas de reparto que consagra el Decreto 333 de abril 6 de 2021.
2. Ordenar remitir inmediatamente la demanda constitucional de tutela al Centro de Servicios reparto para que sea enviada a los Juzgados Civiles del Circuito de ANGELOPOLIS ANTIOQUIA, o al Juzgado de Circuito que le corresponda.
3. Déjense las constancias respectivas y notifíquese la presente decisión al accionante por el medio mas expedito.

CUMPLASE
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5195d1d1d818072e0f10bb75cde92debd0427fdfdf17a1d48235e9fdd4cadaea**

Documento generado en 23/06/2022 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>